

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XVIII, Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y**

### **CONSIDERANDO**

**Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, señala que la Secretaría de Hacienda es la Dependencia a la que por delegación del Poder Ejecutivo, le corresponde conducir la Política Hacendaria del Estado y de instrumentar los medios de evaluación que permitan una programación y presupuestación eficaz y eficiente de las políticas y programas públicos del Estado, en atención a los objetivos estratégicos de los planes estatales de desarrollo.**

**Que para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la obligación de crear en el ámbito estatal un órgano evaluador, según la modificación de dicho artículo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del año 2008, fue creado en el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Evaluación del Desempeño, mediante decreto expedido por esta titularidad del Ejecutivo, el pasado día 6 de mayo de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de mayo de 2009.**

**Que en el artículo primero transitorio del referido decreto de creación del Instituto de Evaluación del Desempeño, señala un plazo máximo de 90 días para la expedición de su reglamento.**

**Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:**

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

### **CAPÍTULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Instituto de Evaluación del Desempeño como órgano técnico, desconcentrado de la Secretaría de Hacienda del Estado.

**Artículo 2.** El Instituto y sus Unidades Administrativas, conducirán sus actividades en forma programada con base en su Programa Operativo Anual, mismo que tomará en cuenta las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo del Estado, los acuerdos derivados de la legislación en materia de Coordinación Fiscal y las derivadas del seguimiento de los objetivos estratégicos a cargo de la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 3.** Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por:

- I Instituto:** al Instituto de Evaluación del Desempeño;
- II Director General:** al Titular de la Dirección General del Instituto;
- III La Secretaría:** a la Secretaría de Hacienda del Estado;
- IV. Secretario:** al titular de la Secretaría de Hacienda del Estado;
- V. Ley:** a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y
- VI. Reglamento:** a este propio ordenamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

**Artículo 4.** El Instituto de Evaluación del Desempeño será conducido por un Director General a cargo de un funcionario, designado por el Secretario de Hacienda, quien tendrá bajo su mando y como apoyo a Directores de área, Jefes de Oficina, Jefes de área y demás personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a lo señalado en este Reglamento y otras disposiciones legales, ajustándose al Presupuesto de Egresos autorizado y los que serán establecidos en el Manual de Organización del Instituto.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento del objeto de su creación y el desempeño de sus funciones, el Instituto podrá contratar servicios profesionales externos, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y, la legislación conducente y de acuerdo al presupuesto anual de egresos que para el efecto le sea autorizado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 6.** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponde originalmente a su titular, quien podrá delegar sus facultades y atribuciones en los responsables de las unidades administrativas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**Artículo 7.** El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I.** Conducir la política, la normatividad y lineamientos metodológicos de Evaluación de Desempeño de las políticas y programas públicos del Estado en los términos de la legislación aplicable a la materia.
- II.** Proponer al Secretario, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, políticas, estrategias, instrumentos y normatividad en materia de evaluación de las políticas y programas públicos estatales, así como de la gestión y capacidad de las instituciones ejecutoras del gasto público para llevarlos a cabo;
- III.** Emitir sugerencias y recomendaciones en materia de asignaciones presupuestales a políticas y programas públicos.
- IV.** Someter a la autorización del Secretario el Programa anual de Evaluación del Desempeño, y del monitoreo de las políticas y programas públicos;
- V.** Emitir los lineamientos y normatividad en materia de registro y actualización de indicadores en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.
- VI.** En el ámbito de su competencia y en concordancia con la legislación en materia de transparencia e información pública, emitir los lineamientos técnicos para la publicación, entrega y difusión de información del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

- VII. Emitir sugerencias y recomendaciones en materia de diseño, adecuación de políticas, programas públicos así como de las asignaciones presupuestales respectivas.**
- VIII. Proporcionar asesoría al Secretario y a la Subsecretaría de Planeación Hacendaria y Política Presupuestal en la implantación y gestión de las metodologías de Presupuesto basado en Resultados, así como en la asignación presupuestal a las políticas y programas públicos del Estado.**
- IX. Autorizar las disposiciones normativas de carácter interno y para el funcionamiento del Instituto,**
- X. Actualizar y difundir por sí o a través de las unidades administrativas correspondientes, los ordenamientos que regulen las facultades y funciones del Instituto;**
- XI. Autorizar los procedimientos y programas relacionados con las acciones de evaluación del desempeño que se llevan a cabo conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;**
- XII. Realizar por sí o a través de la unidad administrativa correspondiente la instrumentación y ejecución de estudios y trabajos de evaluación de programas y de resultados de la ejecución de recursos de fondos federales en el estado en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás legislación aplicable;**
- XIII. Solicitar la información programática, presupuestal, operativa financiera y de cualquiera otra índole a las dependencias y demás entidades de la administración pública estatal, en la forma y con la periodicidad que al efecto se señale;**
- XIV. Promover el adecuado registro e integrar la información útil para el análisis estadístico de los indicadores y la evaluación del desempeño de las políticas y programas públicos, la gestión y el presupuesto en base a resultados.**
- XV. Proporcionar al Secretario y a la Subsecretaría de Planeación Hacendaria y Política Presupuestal la información evaluatoria derivada de los estudios y análisis realizados, para apoyar la toma de decisiones en el proceso de programación presupuestación e integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos; y adicionalmente a la Tesorería del Estado en la integración de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Estado;**

- XVI. Recibir y atender audiencias del público en general con respecto a asuntos del Instituto;**
- XVII. Expedir certificaciones de los documentos que se tengan o que se elaboren en el ámbito de su competencia;**
- XVIII. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con la política de desarrollo social;**
- XIX. Suscribir convenios o acuerdos de cooperación técnica en materia de indicadores, estándares de desempeño, metodologías y tecnologías de apoyo de evaluación, con instancias de la administración pública federal, estatal, municipal y con otras entidades federativas;**
- XX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Ejecutivo del Estado y demás ordenamientos de la materia dada su naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría;**
- XXI. Resolver por sí o a través de la unidad administrativa correspondiente, los recursos administrativos que le sean presentados e intervenir ante cualquier tribunal cuando se traten asuntos de su competencia;**
- XXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo;**
- XXIII. Proponer al Secretario, la creación, modificación o desaparición de unidades administrativas;**
- XXIV. Proponer al Secretario, al personal de nuevo ingreso;**
- XXV. Integrar y organizar las funciones de las áreas, distribuyendo las cargas de trabajo para lograr la mayor eficiencia del personal contratado;**
- XXVI. Intervenir y procurar la capacitación del personal y el desarrollo de habilidades técnicas del personal del Instituto;**
- XXVII. Suscribir las credenciales o constancias de identificación del personal autorizado para la práctica de estudios e investigaciones para la evaluación del desempeño y el monitoreo de las políticas y programas públicos;**
- XXVIII. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida con base en las disposiciones legales aplicables;**

- XXIX.** Dar vista al titular del Ejecutivo y de la Secretaría de la Contraloría, de las omisiones de información requerida a los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y de los Órganos Autónomos, así como de la falta de coadyuvancia en el desempeño de los fines del Instituto.
- XXX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FACULTADES GENERALES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA**

**Artículo 8.** Los titulares de las direcciones de área del Instituto, tendrán las siguientes facultades de carácter general:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II.** Proponer al Director General los proyectos normativos, metodologías y procedimientos de los asuntos de su competencia;
- III.** Coordinar las actividades de las Unidades Administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine la normatividad aplicable;
- IV.** Hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente, las faltas administrativas en que incurra el personal a ellos subordinado;
- V.** Formular los programas y anteproyectos presupuestarios de la Unidad Administrativa a su cargo, así como gestionar la aplicación de los recursos necesarios para el eficiente desempeño de las funciones que tengan encomendadas
- VI.** Integrar y someter a la aprobación del Director General el Programa Operativo Anual de su área de responsabilidad;
- VII.** En los casos permitidos por las leyes , expedir constancia o certificación de documentos relativos a asuntos de su competencia;

- VIII. Proporcionar, previa autorización del Director General, la información y cooperación técnica que les sean requeridas por los Municipios, las diversas Dependencias del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y Poderes Legislativo y Judicial del Estado;**
- IX. Autorizar mediante su firma, el trámite, resolución y despacho de los asuntos de su competencia;**
- X. Controlar y dar seguimiento a los trabajos que se lleven a cabo en las Unidades Administrativas, a fin de elaborar el informe anual de las actividades desarrolladas en el Instituto;**
- XI. Dar seguimiento al Programa Operativo Anual (POA), en el ámbito de su competencia;**
- XII. Rendir un informe periódico al Director General, de acuerdo a la adscripción orgánica correspondiente, de las actividades desarrolladas y el grado de avance de los programas de trabajo de la Unidad Administrativa a su cargo**
- XIII. Atender oportuna y eficazmente las sugerencias y quejas respecto al funcionamiento y servicios de su área, dictando las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas**
- XIV. Las demás que se señalen otras disposiciones legales y las que le confiere el Director General.**

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA**

**Artículo 9. Compete al titular de la Dirección de Normatividad y Técnicas de Evaluación, ejercer las siguientes facultades:**

- I. Proporcionar al Director General la información necesaria que sirva de sustento para la toma de decisiones a que alude la fracción XV del artículo 7 del presente Reglamento;**
- II. Participar en las actualizaciones del diseño de los contenidos de la Cuenta Pública del Estado, a efecto de impulsar la mejora continua en la rendición de cuentas por parte de la Secretaría;**

- III. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas públicos;**
- IV. Difundir a través del Director General, las normas, políticas y criterios aprobados, a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración e implementación de indicadores e instrumentos de evaluación del desempeño;**
- V. Establecer y difundir las normas, criterios, políticas y lineamientos generales que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar en materia de evaluación del desempeño.**
- VI. Diseñar y proponer, a través del Director General, sistemas y procedimientos que permitan realizar y vigilar, la evaluación del desempeño y su relación con las asignaciones presupuestales del Gasto Público;**
- VII. Recibir y, en su caso, considerar las propuestas metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo social**
- VIII. Coordinar la formulación de Reglas de Operación que normen y orienten la evaluación del desempeño y los resultados del Gasto Público bajo el enfoque de Presupuesto basado en Resultados;**
- IX. Establecer un programa de capacitación hacia las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal respecto a la aplicación de los lineamientos y de la política de evaluación del desempeño;**
- X. Promover cursos, talleres y seminarios de manera permanente, para el desarrollo y conocimiento de técnicas y metodologías de evaluación;**
- XI. Participar en las Reuniones con las Entidades coordinadoras de sector para determinar los Programas y Proyectos Prioritarios;**
- XII. Participar en las reuniones e instancias técnicas nacionales e internacionales involucradas en la evaluación de desempeño y de la administración del Gasto Público;**
- XIII. Realizar las vinculaciones pertinentes entre el Instituto e instituciones e instancias nacionales e internacionales dedicadas a la investigación estudio y aplicación de técnicas de evaluación del gasto y la gestión pública, con la finalidad de contar e intercambiar información y tecnologías útiles a los fines del Instituto.**



- XIV. Emitir la convocatoria, en su caso, para los organismos evaluadores independientes;**
- XV. Definir los requisitos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**
- XVI. Establecer los lineamientos y criterios para que los responsables de la operación de los programas realicen sus evaluaciones internas;**

**Artículo 10. Compete al titular de la Dirección de Evaluación, ejercer las siguientes facultades:**

- I. Proporcionar a través del Director General, la información necesaria que sirva de sustento en la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos ante la H. Legislatura del Estado;**
- II. Participar, aportando la información necesaria del área de su competencia, en la elaboración de la Cuenta Pública del Estado;**
- III. Elaborar, actualizar y someter a la aprobación de la Dirección General, el Programa Anual de Evaluación y los lineamientos de evaluación del desempeño, una vez autorizados, proporcionar asesoría sobre la materia, en los casos que se requieran;**
- IV. Realizar por sí ó a través de servicios profesionales externos (entidades evaluadoras) las evaluaciones específicas y las acciones que conduzcan al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual de Evaluación.**
- V. Solicitar, en su caso, a quienes intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin;**
- VI. Participar en las Reuniones con las Entidades coordinadoras de sector para determinar los Programas y Proyectos Prioritarios;**
- VII. Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas para evaluación, que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo social;**
- VIII. Participar en las reuniones e instancias técnicas nacionales e internacionales involucradas en la evaluación de desempeño y la administración del Gasto Público;**

**IX. Dar cumplimiento conforme a lo establecido en la Ley a la Unidad de Vinculación ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo;**

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

**Artículo 11.** Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Instituto, quedarán a cargo del Director de Evaluación y el Director de Normatividad y tecnologías de evaluación en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Las suplencias del Director General del Instituto se harán en los asuntos generales, exceptuándose las funciones indelegables de su competencia.

**Artículo 12.** Los Directores serán suplidos en sus ausencias por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependa, en los asuntos de su respectiva competencia.

**Artículo 13.** Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Director General.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Director General resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

**LIC. FELIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. CORA AMALIA CASTILLA  
MADRID  
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**LIC. FREDY EFRÉN MARRUFO  
MARTÍN  
SECRETARIO DE HACIENDA**

**Esta hoja de firmas, forma parte del Reglamento Interior del Instituto de Evaluación del Desempeño.**